

Dec. No. 562-86 que prohíbe la importación de vehículos de diversos tipos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 562-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda prohibida la importación de los siguientes productos:

a) Tractores, incluidos los tractores-tornos y vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o mercancías.

N.A.B.

87.02-01.00	Vehículos, automóviles para el transporte de personas incluyendo los denominados utilities, station wagon y similares.
87.02-03.00	Vehículos tipo jeep, sin exclusión de ninguna clase.
87.02-05.00	Camionetas abiertas o cerradas.
87.02-05.10	Camiones.
87.02-06.00	Chasis con cabina.
87.02-89.00	Otros.

b) Máquinas y aparatos autopropulsados para extracción, explanación, excavación y otros trabajos del suelo.

N.A.B.

84.23-01.03	Aplanadoras.
84.23-01.04	Tractores niveladores (Bulldozers).
84.23-01.05	Máquinas raspadoras (Scrapers)
84.23-01.06	Explanadoras o allanadoras (Graders o Bulldozers).
84.23-01.07	Máquinas y rodillos para apisonar.

84.23-01.08 Palas mecánicas y similares para excavación.

84.23-01.09 Martinetes.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No. 555-86, de fecha 7 de del mes de julio de 1986.

ODM.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis; año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 563-86 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a donar una porción de terreno de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 563-86

VISTAS las Leyes Nos. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577 de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a donar en favor de los sucesores del señor José Francisco Collado, señores Francisco José Collado, Francisca Antonia Collado de Vásquez, José Miguel Collado, Pedro María Collado, Octavio Antonio Collado, Luis Manuel Collado, Justina Altagracia Collado y Rafael Zacarías Collado, una porción de terreno correspondiente al Solar No. 8, Manzana No. 1019, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7-C-8-1, Distrito Catastral No. 8, lugar de Rincón Largo de dicho municipio, con área de 9,549.20 metros cuadrados, para compensar a los mencionados sucesores por la rescisión del contrato de arrendamiento No. 8616, intervenido entre dichos sucesores y el citado Ayuntamiento.